

## **AUTO No. 02136**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la UNIDAD MEDICA DE LA 44 identificada con Nit. 830.002.365-3 mediante oficio con radicado No. 2006ER6570 del 16 de febrero de 2006 solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA registro de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 44 No.16-58 de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA emitió concepto técnico No. 5264 del 15 de junio de 2006 en cual concluyó que la UNIDAD MEDICA DE LA 44 identificada con Nit. 830.002.365-3 no debía tramitar permiso de vertimientos. Sin embargo, se requirió registrar sus vertimientos e incluir la siguiente información: Diligenciar formulario de solicitud de permiso (sin anexo), 3 últimos recibos de la EAAB, flujograma de procesos de consumo y salida de agua, certificado de existencia y representación legal.

Que mediante oficio con radicado No.2006ER60741 del 27 de diciembre de 2006 la UNIDAD MEDICA DE LA 44, remitió documentación solicitada.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA mediante oficio con radicado No.2006EE30520 del 24 de noviembre de 2006 requirió al representante legal de la UNIDAD MEDICA DE LA 44, ubicada en la Calle 44 No.16-58 de esta ciudad.

### **AUTO No. 02136**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No.15313 del 26 de diciembre de 2007, en el cual concluye que el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRSHS no contiene todos los procedimientos establecidos.

Que mediante Memorando No. 2015IE101221 del 06 de octubre de 2015, se informa que tras la revisión técnica del expediente No.DM-05-2007-382 se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o trámite de permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente DM-05-2007-382 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

***Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.***

### **AUTO No. 02136**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*  
(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia”***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“ARTÍCULO 267.** *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** (...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que la que la UNIDAD MEDICA DE LA 44 identificada con Nit. 830.002.365-3 ubicada en la Calle 44 No.16-58 de esta ciudad, no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto

### **AUTO No. 02136**

administrativo dando inicio a algún proceso, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-2007-382.

### **COMPETENCIA**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Con merito en lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del Expediente No.DM-05-2007-382 a nombre de la UNIDAD MEDIACA DE LA 44 Ltda, identificada con Nit. 830.002.365-3 ubicada en la Calle 44 No.16-58 de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

Página 4 de 6

**AUTO No. 02136**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces de la UNIDAD MEDIACA DE LA 44 Ltda, identificada con Nit. 830.002.365-3 ubicada en la Calle 44 No.16-58 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-.

**CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2018**



**ANGELO GRAVIER SANTANA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ	C.C: 1020756800	T.P: N/A	CPS: 20180805 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
-------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/04/2018
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: 20171193 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
---------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: 20171012 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	05/03/2018
------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	27/04/2018
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02136**

ANGELO GRAVIER SANTANA

C.C: 1030534699 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

02/05/2018